

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha once de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 00057/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha siete de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente 00001/SECOGEM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"copia del : contrato , estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la camara, poste, modem, back up, dvr, lineas de resolucion de la camara, Todo del Doc Adjunto y expediente" (sic).

Señalando en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"a la contraloria del estado se le solicita la revision y documentos en su poder en sus acciones de prevención y fiscalización de esta compra directa" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Anexando **EL RECURRENTE** a su solicitud de información el archivo electrónico con el nombre La Jornada: Invertirá Edomex \$6,376 millones en cámaras.pdf, el cual contiene la siguiente información: -----

La Jornada: Invertirá Edomex \$6,376 millones en cámaras 12/26/13, 2:25 PM

ESTADOS

La Jornada

Invertirá Edomex \$6,376 millones en cámaras

3 1 0 2

Corresponsal

Periódico La Jornada
Martes 24 de diciembre de 2013, p. 36

Ecatepec, Méx., El gobierno mexiquense instalará una red de videovigilancia en los 30 municipios de la zona metropolitana del valle de México, para lo cual adjudicó directamente un contrato de 6 mil 376 millones de pesos a la empresa Seguritech Privada SA de CV, informó el secretario de Finanzas estatal, Erasto Martínez Rojas. Precisó que se instalarán 10 mil cámaras, 450 kilómetros de fibra óptica y una red de última milla. El contrato incluye la modernización del Centro de Control de Mando y Comunicación estatal (C4), así como las seis regionales y 30 municipales, y la colocación, a partir de enero, de 3 mil sistemas de localización vía satélite.

La Jornada: Invertirá Edomex \$6,376 millones en cámaras 12/26/13, 2:25 PM

Copyright © 1996-2013 DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.
Todos los Derechos Reservados.
Derechos de Autor 04-2005-011817321500-203.

II. De las constancias de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00057/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

Reporte0001.pdf

Oficio de Respuesta0002.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE

versión en PDF

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**

Toluca, México a 28 de Enero de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/SECOGEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjuntan oficio de respuesta y anexo.

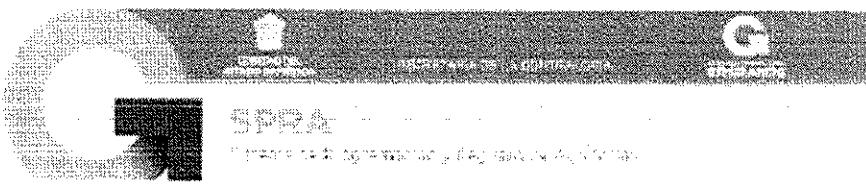
ATENTAMENTE

L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexo los archivos electrónicos con los nombres Reporte0001.pdf y Oficio de Respuesta0002.pdf, los cuales se insertan a continuación en el orden en que se señalaron en la respuesta: -----

Recurso de Revisión: 00057/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 <p>Imagen de la Agencia de la Contraloría General de México.</p> <p>Alto: 300px - Ancho: 500px</p>																	
<p>Otras Acciones de Control y Vigilancia de Organismos Auxiliares y Fideicomisos</p> <p>Ficha de Otras Acciones de Control: 120-0056-2014</p> <p>Datos Generales de la Acción</p> <p>Año Recorrido:</p> <p>Nombre de la acción:</p> <p>Departamento o Órgano Auxiliar:</p> <p>Ejercicio:</p> <p>Tipo de acción:</p> <p>Sistemas de la acción:</p> <p>Fecha de inicio:</p> <p>Fecha de terminación:</p> <p>Naturaleza de los servicios:</p> <p>Programa de inversión presupuestal:</p> <p>Descripción de la acción:</p> <p>Participación en la integración (Auditoras y Supervisores)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Puesto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OLGA FERNICIA FRANCISCO JAVIER</td> <td>SUPERVISOR</td> </tr> <tr> <td>EVA E. ROJAS GARCIA</td> <td>SUPERVISOR</td> </tr> </tbody> </table> <p>Monto estimado de la acción</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Monto estimado</th> <th>Monto facturado</th> <th>Monto pagado</th> <th>Monto pendiente cobro</th> <th>% Averigüado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table>		Nombre	Puesto	OLGA FERNICIA FRANCISCO JAVIER	SUPERVISOR	EVA E. ROJAS GARCIA	SUPERVISOR	Monto estimado	Monto facturado	Monto pagado	Monto pendiente cobro	% Averigüado	0	0	0	0	0%
Nombre	Puesto																
OLGA FERNICIA FRANCISCO JAVIER	SUPERVISOR																
EVA E. ROJAS GARCIA	SUPERVISOR																
Monto estimado	Monto facturado	Monto pagado	Monto pendiente cobro	% Averigüado													
0	0	0	0	0%													
<p>http://www.gob.mx/spr/001OtrasAcciones.asp</p> <p>24/01/2014</p>																	

Recurso de Revisión: 00057/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

 ESTADO DE MÉXICO	 GRANDE
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"	
Toluca de Lerdo, México 28 de enero de 2014	
PRESENTE	
<p>En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00001/SECOGEM/IP/2014, referente a: "copia del : contrato , estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr , líneas de resolución de la cámara, Todo del Doc Adjunto y expediente." (SIC). Proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: "a la contraloría del estado se le solicita la revisión y documentos en su poder en sus acciones de prevención y fiscalización de esta compra directa." (SIC).</p>	
<p>Al respecto, con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.9 de su Reglamento y lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2009", se da respuesta a su solicitud de información pública, en los siguientes términos:</p>	
<p>Respecto de: "copia del : contrato , estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr , líneas de resolución de la cámara, Todo del Doc Adjunto y expediente" (SIC), se determina que esta información no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que de manera general le corresponde: "La vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos". Lo anterior, en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en tal virtud, y conforme al artículo 45 de la citada Ley, se le sugiere dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, todo vez que conforme al numeral 203420000 del Manual General de Organización de dicha dependencia, la Dirección General de Recursos Materiales, tiene como objetivo: "Establecer políticas, normas técnicas y administrativas en materia adquisitiva y de control patrimonial; planear, elaborar, coordinar, controlar y ejecutar el programa anual de operaciones consolidadas de bienes y servicios; intervenir en la sustanciación de los procedimientos de contratación de arrendamiento y adquisición de inmuebles que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo y en lo relativo a la enajenación de bienes del patrimonio estatal; así como ejecutar las acciones necesarias para el control y registro de la asignación, uso, aseguramiento, protección, conservación, mantenimiento, rehabilitación y disposición final de los mismos".</p>	
<p>Referente a: "a la contraloría del estado se le solicita la revisión y documentos en su poder en sus acciones de prevención y fiscalización de esta compra directa", (SIC), se hace de su conocimiento lo siguiente:</p>	
<p>Con fecha 11 de diciembre del 2013, se llevó a cabo la Sesión 01/2013 del Comité de [REDACTED]</p>	
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	

Recurso de Revisión: 00057/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas con el objetivo de someter a consideración del Comité, la emisión del Dictamen de procedencia para la excepción al procedimiento de Licitación Pública, e instauración del Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, para la contratación plurianual de una solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia urbana para el Estado de México.

El Libro décimo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México determina lo siguiente:

"Artículo 43: La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substancialización de los procedimientos de adquisición regulados en la Ley"

"Artículo 44: El Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:

... V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal"

... Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V ..., quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente ..."

En tal virtud y efecto de verificar que la adjudicación que menciona el particular en su solicitud de información se realizara conforme a la norma, la Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas participó en su calidad de vocal de dicho Órgano de Control Interno, con voz, quien emitió su pronunciamiento en el asunto que nos ocupa; asimismo de manera colegiada y por unanimidad de votos se dictaminó procedente la excepción al procedimiento de Licitación Pública, e instauración del Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, para la contratación plurianual de una solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia urbana para el Estado de México.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el Manual Único de Procesos, quedó debidamente registrada en el Sistema de Programación y Registro de Auditorías, la acción número 126-0066-2014. Se adjunta reporte correspondiente.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE



L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

III. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00057/SECOGEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"De la respuesta de la contraloría existe un pronunciamiento del contralor y en la respuesta que entregan no lo aportan que fue lo solicitado y reportan documentos que están en poder de la contraloría al respecto que es lo solicitado y tampoco los entregan" (sic).

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"respuesta si pero los documentos solicitados no por lo que se alega su entrega" (sic).

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el treinta y uno de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
Toluca, México a 31 de Enero de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00001/SECOGEM/IP/2014
<p>En atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten los documentos siguientes: I. Informe de justificación. II. Formato de recurso de revisión con folio 00057/INFOEM/IP/RR/2014. III. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 00001/SECOGEM/IP/2014. IV. Reporte V. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00001/SECOGEM/IP/2014.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE LA CONTRALORIA</p>

Advirtiendo de dicho informe de justificación que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres Acuse RR.pdf, Oficio de Respuesta0002.pdf, Acuse solicitud.pdf, Reporte0001.pdf e Informe de Justificación0001.pdf, de los cuales, debido a que los primeros cuatro archivos corresponden al acuse del escrito de interposición del recurso de revisión, al escrito de respuesta, al acuse de la solicitud de información y al oficio enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, respectivamente, y dicha información ya se encuentra agregada en la presente resolución, por lo que a continuación sólo se inserta el último de los archivos mencionados: -----

Recurso de Revisión: 00057/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 ESTADO DE MÉXICO GRANDE
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"	
<p>corresponde a esta dependencia, "La vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos", en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en tal virtud, y conforme al artículo 45 de la citada Ley, en el oficio de respuesta que le fue entregado al C. JOSE LUIS MOYA MOYA, se le sugirió dirigir su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, toda vez que conforme al numeral 203420000 del Manual General de Organización de dicha dependencia, la Dirección General de Recursos Materiales, tiene como objetivo: "Establecer políticas, normas técnicas y administrativas en materia adquisitiva y de control patrimonial; planear, elaborar, coordinar, controlar y ejecutar el programa anual de operaciones consolidadas de bienes y servicios; intervenir en la sustanciación de los procedimientos de contratación de arrendamiento y adquisición de inmuebles que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo y en lo relativo a la enajenación de bienes del patrimonio estatal; así como ejecutar las acciones necesarias para el control y registro de la asignación, uso, aseguramiento, protección, conservación, mantenimiento, rehabilitación y disposición final de los mismos".</p>	
<p>d. Por lo que respecta a: "a la contraloría del estado se le solicita la revisión y documentos en su poder en sus acciones de prevención y fiscalización de esta compra directa" (SIC), se turnó dicha solicitud a la servidor público habilitada del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, quien, con fundamento en el artículo 40 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el veintiseis de enero de dos mil catorce envió la respuesta a esta Unidad de Información por el mismo medio, señalando lo siguiente:</p>	
<p>"Con fecha 11 de diciembre del 2013, se llevó a cabo la Sesión 01/2013 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas con el objetivo de someter a consideración del Comité, la emisión del Dictamen de procedencia para la excepción al procedimiento de Licitación Pública, e instauración del Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, para la contratación plurianual de una solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia urbana para el Estado de México.</p>	
<p>El Libro décimo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México determina lo siguiente:</p>	
<p>"Artículo 43: La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para lo sustanciación de los procedimientos de adquisición regulados en la Ley"</p>	
<p>"Artículo 44: El Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:</p>	
<p>... V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal"</p>	
<p>... Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V ... quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acto correspondiente. ..."</p>	
<p>En tal virtud y efecto de verificar que la adjudicación que menciona el particular en su solicitud de información se realizará conforme a la norma, la Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas participó en su calidad de vocal de dicho Órgano de Control Interno, con voz, quien emitió su pronunciamiento en el asunto que nos ocupa; asimismo de manera colegiada y por unanimidad de votos se dictaminó procedente la excepción al procedimiento de Licitación Pública, e instauración del</p>	
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	

Recurso de Revisión: 00057/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, para la contratación plurianual de una solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia urbana para el Estado de México.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el Manual Único de Procesos, quedó debidamente registrada en el Sistema de Programación y Registro de Adquisiciones, la acción número 126-0066-2014. Se adjunta reporte correspondiente.

e. Respecto a lo referido por el ahora recurrente en el Acto Impugnado consistente en: "De la respuesta de la contraloría existe un pronunciamiento del contratador y en la respuesta que entregan no lo aportan que fue lo solicitado y reportan documentos que están en poder de la contraloría al respecto que es lo solicitado y tampoco los entregan" (SIC). La afirmación del ahora recurrente, se considera incorrecta, toda vez que en su petición, requiere "...la revisión y documentos en su poder en sus acciones de prevención y fiscalización de esta compra directa"; a lo que en la respuesta que le fue otorgada, se hace entrega del reporte mediante el cual se comprueba la participación de la Secretaría de la Contraloría en el proceso adquisitivo mencionado, siendo éste el único documento con el que cuenta la dependencia, y que efectivamente la titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, como integrante del Comité de Adquisiciones, se pronunció a favor del proceso adquisitivo, entendiendo "su voto", implica que de la participación, en su calidad de vocal con derecho a "voz y voto", sólo se genera el documento remitido al particular.

f. Referente a las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente menciona: "respuesta si pero los documentos solicitados no por lo que se alega su entrega" (SIC).

Dicha afirmación, se considera que es incorrecta, ya que el recurrente está aceptando que se le otorgó la respuesta al referir "...respuesta si...", y falso al mencionar: "...los documentos solicitados no por lo que se alega su entrega", ya que le fue otorgado el REPORTE en el que quedó registrada la participación de la Contraloría Interna en mención, siendo éste, el único documento que, en el ejercicio de sus atribuciones, genera dicha unidad administrativa, en su participación del "Proceso Adquisitivo" mencionado por el C. JOSE LUIS MOYA MOYA.

g. Por otra parte, considerando que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que "Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, copiar o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"; esta Unidad de Información no negó la información solicitada, tampoco proporcionó información incompleta o que no correspondiera a la solicitada, ni mucho menos se atendió de manera desfavorable la solicitud.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten los documentos siguientes:

I. Formato de recurso de revisión con folio 00057/INFOEM/IP/RR/2014.

II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 00001/SECOGEM/IP/2014.

III. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00001/SECOGEM/IP/2014.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 00057/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
EVA ABAID YAPUR**



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



AGENCIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma el Informe de Justificación.

SEGUNDO.- Ratificar que la solicitud número 00001/SECOGEM/IP/2014 fue atendida en tiempo y forma por esta Unidad de Información.

TERCERO.- Resolver que el recurso de revisión no se tipifica en los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Si no otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00001/SECOGEM/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintinueve de enero al diecinueve de febrero de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince y diecisésis de febrero, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el día tres de febrero del año en curso, ello por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y en la que se dio respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veintiocho de enero de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso, se advierte que **EL RECURRENTE** refiere como acto impugnado que de la respuesta de la Contraloría existe un pronunciamiento del Contralor y en la respuesta que entregan no lo aportan que fue lo solicitado y reportan documentos que están en poder de la Contraloría al respecto que es lo solicitado y tampoco los entregan, lo que hace suponer que es procedente la

interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. ..."

Por lo que al referir **EL RECURRENTE**, que no se le entregaron los documentos que refirió, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, es que hace suponer que se actualiza la causal de procedencia de referencia, la cual se analizará posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

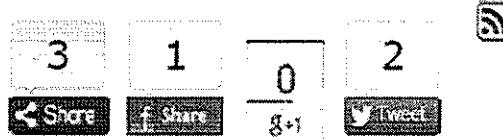
"copia del : contrato , estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la camara, poste, modem, back up, dvr, lineas de resolución de la camara, Todo del Doc Adjunto y expediente" (sic).

Haciendo la observación que el documento al que se refiere **EL RECURRENTE** respecto del cual solicita la información de referencia, es la nota que se inserta a continuación:

ESTADOS

La Jornada

Invertirá Edomex \$6,376 millones en cámaras



Correspondence

Periódico La Jornada

Martes 24 de diciembre de 2013, p. 36

Ecatepec, Méx., El gobierno mexiquense instalará una red de videovigilancia en los 30 municipios de la zona metropolitana del valle de México, para lo cual adjudicó directamente un contrato de 6 mil 376 millones de pesos a la empresa Seguritech Privada SA de CV, informó el secretario de Finanzas estatal, Erasto Martínez Rojas. Precisó que se instalarán 10 mil cámaras, 450 kilómetros de fibra óptica y una red de última milla. El contrato incluye la modernización del Centro de Control de Mando y Comunicación estatal (C4), así como las seis regionales y 30 municipales, y la colocación, a partir de enero, de 3 mil sistemas de localización vía satélite.

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente lo siguiente: - - -

Recurso de Revisión: 00057/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Respecto de: “copia del : contrato , estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr , líneas de resolución de la cámara, Todo del Doc Adjunto y expediente” (SIC), se determina que esta información no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que de manera general le corresponde: “La vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos”. Lo anterior, en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en tal virtud, y conforme al artículo 45 de la citada Ley, se le sugiere dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, toda vez que conforme al numeral 203420000 del Manual General de Organización de dicha dependencia, la Dirección General de Recursos Materiales, tiene como objetivo: “Establecer políticas, normas técnicas y administrativas en materia adquisitiva y de control patrimonial; planear, elaborar, coordinar, controlar y ejecutar el programa anual de operaciones consolidadas de bienes y servicios; intervenir en la sustanciación de los procedimientos de contratación de arrendamiento y adquisición de inmuebles que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo y en lo relativo a la enajenación de bienes del patrimonio estatal; así como ejecutar las acciones necesarias para el control y registro de la asignación, uso, aseguramiento, protección, conservación, mantenimiento, rehabilitación y disposición final de los mismos”.

Referente a: “a la contraloría del estado se le solicita la revisión y documentos en su poder en sus acciones de prevención y fiscalización de esta compra directa”, (SIC), se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 11 de diciembre del 2013, se llevó a cabo la Sesión 01/2013 del Comité de,

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas con el objetivo de someter a consideración del Comité, la emisión del Dictamen de procedencia para la excepción al procedimiento de Licitación Pública, e instauración del Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, para la contratación plurianual de una solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia urbana para el Estado de México.

El Libro décimo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México determina lo siguiente:

“Artículo 43: La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición regulados en la Ley”

“Artículo 44: El Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:

... V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal”

“... Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V ..., quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. ...”

En tal virtud y afecto de verificar que la adjudicación que menciona el particular en su solicitud de información se realizara conforme a la norma, la Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas participó en su calidad de vocal de dicho Órgano de Control Interno, con voz, quien emitió su pronunciamiento en el asunto que nos ocupa; asimismo de manera colegiada y por unanimidad de votos se dictaminó procedente la excepción al procedimiento de Licitación Pública, e instauración del Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, para la contratación plurianual de una solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia urbana para el Estado de México.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el Manual Único de Procesos, quedó debidamente registrada en el Sistema de Programación y Registro de Auditorías, la acción número 126-0066-2014. Se adjunta reporte correspondiente.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Siendo así que EL RECURRENTE señaló en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"De la respuesta de la contraloría existe un pronunciamiento del contralor y en la respuesta que entregan no lo aportan que fue lo solicitado y reportan documentos que están en poder de la contraloría al respecto que es lo solicitado y tampoco los entregan" (sic)

Asimismo EL RECURRENTE señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"respuesta si pero los documentos solicitados no por lo que se alega su entrega" (sic)

Es así que tras la revisión que hace esta Ponencia al escrito de interposición del recurso que nos ocupa, se llega a la conclusión que las razones o motivos de inconformidad planteados por EL RECURRENTE resultan improcedentes, ya que en su respuesta, EL SUJETO OBLIGADO refiere que por lo que corresponde a: *"copia del: contrato, estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr, líneas de resolución de la cámara, Todo del Doc Adjunto y expediente"* (sic); es información que no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, argumento que resulta procedente en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO no administra, genera o posee la información solicitada por EL RECURRENTE, ello en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que literalmente establece lo siguiente:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

II. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos.

III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal.

La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.

IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos de control.

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.

VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral a los programas de mejora regulatoria y a la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios.

VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones,

arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

IX. Vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

X. Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal.

XI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan.

XII. Opinar previamente a su expedición sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren la Secretaría de Administración y de Finanzas y Planeación, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última,

XIII. Designar a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación y comisarios en los consejos o juntas de Gobierno y administración de los mismos.

XIV. Opinar sobre el nombramiento y en su caso solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

XV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan a ambas instancias, el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

XVI. Informar anualmente al titular del Ejecutivo del Estado, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que hayan sido objeto de fiscalización. Asimismo, informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación de la evaluación de los programas que manejen o

involucren recursos federales en los términos de los acuerdos o convenios respectivos.

XVII. Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera.

XX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan y formular las denuncias o querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal, en caso necesario.

XXI. Intervenir para efectos de verificación en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo.

XXII. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal.

XXIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno del gasto público municipal, cuando así lo soliciten.

XXIV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Es así que conforme al precepto legal mencionado se desprende que dentro de las funciones y facultades de la Secretaría de la Contraloría, efectivamente no se encuentra el substanciar los procedimientos de contratación de bienes, obras o

servicios, como en el caso lo es el procedimiento de adjudicación directa por excepción, para la contratación plurianual de una solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia urbana para el Estado de México, razón por la cual se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a las copias del contrato, estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr, líneas de resolución de la cámara, todo respecto del procedimiento de adjudicación referido con antelación.

Asimismo, respecto al motivo de inconformidad referente a que *"reportan documentos que están en poder de la Contraloría y no lo entregan"*, de igual forma resulta improcedente en razón de que de las constancias que obran en **EL SAIMEX** se desprende que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** sí adjuntó en su respuesta el documento que a su decir es el único generado en ejercicio de sus funciones y con el que cuenta en relación a su participación en el procedimiento de adjudicación directa por excepción, para la contratación plurianual de una solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia urbana para el Estado de México, como lo es el reporte en el que quedó registrada la participación de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, en su calidad de Vocal del Comité de Adquisiciones y Servicios, contenido en la acción número 126-0066-2014,, documento que fue insertado en la foja 5 de la presente resolución y que en obvio de repeticiones se omite su inserción en el presente capítulo.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

Es así que de la interpretación de los preceptos legales citados, a los Sujetos Obligados se establece la obligación de entregar la información pública solicitada por los particulares **y que obre en sus archivos**, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones, por lo que si en el caso que nos ocupa la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a las copias del contrato, estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr, líneas de resolución de la cámara, todo ello respecto al procedimiento de adjudicación directa por excepción, para la contratación plurianual de una solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia urbana para el Estado de México, no es generada, administrada ni la posee **EL SUJETO OBLIGADO** y el único documento con el que cuenta respecto a dicho procedimiento es el reporte contenido en la ficha de otras acciones de control número 126-0066-2014, arrojado por el Sistema de Programación y Registro de Auditorías que acompañó **EL SUJETO OBLIGADO** a su respuesta, tal y como lo refirió éste, procede entonces declarar improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y confirmar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00001/SECOGEM/IP/2014.

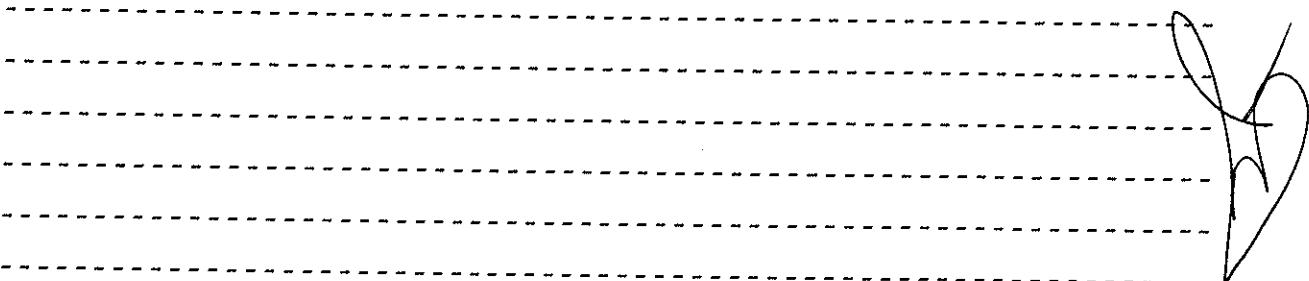
Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

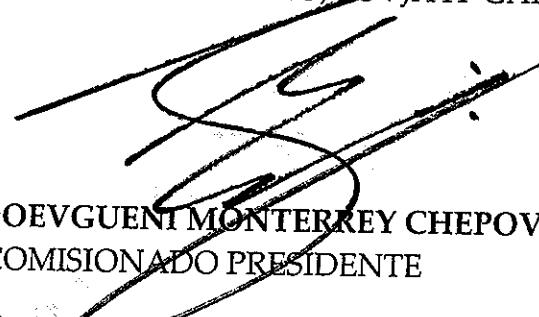
PRIMERO.- Resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, por lo que se **confirma** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



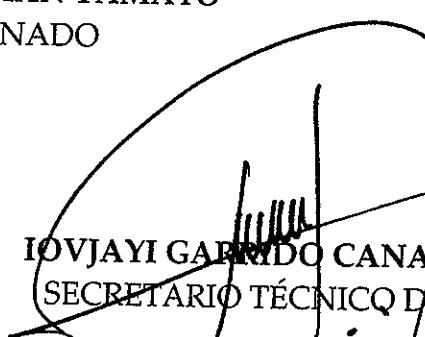
Ausencia Justificada en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



Ausencia Justificada en la Sesión
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO